

*Los créditos a título oneroso a favor de cualquiera de los cónyuges tienen la calidad de bien común y, en consecuencia, la cónyuge del girador, endosatario de éste en las letras puestas a cobro no es jurídicamente el tenedor extraño a la relación cambiaria, a quien no puede oponérsele las excepciones derivadas de las relaciones personales entre girador y aceptante.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Marcelle Roche de Vásquez Benavides, a fojas 6, 67 y 145, interpone demanda ejecutiva contra la firma Mercantil Lanera Limitada S. A., para que le pague la suma de 30,000 soles oro, importe de las letras de fojas 165 y 140, debidamente protestadas, con que ha recaudado su demanda y que aparejan ejecución por 10,000 soles cada una, haciendo extensiva la acción a los intereses, gastos de protesto y costas.

Don Yong Kay Foc, a fojas 193 y 241, también interpone demanda ejecutiva contra la referida firma Mercantil Lanera Limitada S. A., para que le pague las sumas de 10,000 soles y 11,640 soles, importes de las letras de fojas 190 y 238, también debidamente protestadas con que recauda su demanda y que aparejan ejecución, haciendo extensiva su acción a los intereses, gastos de protestos y costas.

Dictados los autos de pago, la ejecutada por recurso de fojas 9, 70, 147, 202, y 248, se opone a la ejecución, sosteniendo que tuvo relaciones personales con don Enrique Vásquez Benavides, quien recibió por unas gestiones e influencias que iba a hacer a la Compañía, la suma de 20,000 soles en efectivo, más 50,000 soles en letras escalonadas de 30 á 30 días, por 10,000 soles cada una, de las cuales la que se ejecuta es la segunda; pero al no realizar las gestiones a que se había comprometido, o sea el permiso de obtener licencia para la exportación de lanas y no deseando a-

parecer directamente en el cobro de la letra, hace aparecer a su mujer doña Mercelle Roche de Vásquez Benavides, como endosataria, pero tratándose de cónyuges, las relaciones que valen para uno, valen igual para el otro, por lo que no existe tal obligación, solicitando el pago de la multa conforme a ley. En cuanto a la obligación por parte del ejecutante don Yong Kay Foc, también sostiene lo antes expuesto y que don Enrique Vásquez Benavides, hace aparecer como endosatario al ejecutante.

La demandada no ha acreditado los fundamentos de su oposición; no ha probado las relaciones comerciales que dice haber tenido con don Enrique Vásquez Benavides, y, en el posible caso que hubiera acreditado tal articulación, nada tiene que ver estas relaciones con los ejecutantes. De conformidad con el inc. 4º del Art. 591 del C. de P. C., las letras de cambio, debidamente protestadas, aparejan ejecución contra el aceptante, por consiguiente las acciones ejecutivas interpuestas contra la firma demandada, son procedentes.

Por estas consideraciones, por los fundamentos de la recurrida, este Ministerio es de opinión que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia de vista, que revocando la apelada declara infundadas las oposiciones de la ejecutada, sin lugar a la multa y manda llevar adelante la ejecución.

Lima, 16 de octubre de 1958.

VELARDE ALVAREZ

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando, además: que los créditos a título oneroso, a favor de cualquiera de los cónyuges, tienen la calidad de bien común, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo ciento ochenticuatro del Código Civil; que, en consecuencia, la cónyuge del girador, endosataria de éste en las letras puestas a cobro, no es jurídicamente el tenedor extraño a la relación cambiaria, a quien no puede oponérsele las excepciones derivadas de las relaciones

personales entre girador y aceptante; y que por las razones en que se apoya la recurrida, las oposiciones formuladas por Mercantil Lanera Limitada Sociedad Anónima no resultan fundadas: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas trescientas treintisiete vuelta, su fecha cinco de agosto último, que revocando la apelada de fojas trescientas dieciséis, su fecha veintisiete de mayo del presente año, declara infundadas las oposiciones deducidas a fojas nueve, setenta, ciento cuarentisiete, doscientas dos y doscientas cuarentiocho por Mercantil Lanera Limitada, Sociedad Anónima; y manda, en consecuencia que se lleve a adelante la ejecución hasta que doña Mercelle Roche de Vásquez Benavides y don Yong Kay Foc se hagan pago de las cantidades de treinta mil soles y veintiún mil seiscientos cuarenta soles, respectivamente; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS. -- ALVA. -- TELLO VELEZ. -- VALDEZ TUDELA. -- GARCIA RADA. -- Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.-- Secretario.

Causa N° 867/58. —Procede de Lima.